



Independencia, 01 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000195 - 2019 - MDI

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO:

El Expediente N° 0016769-2018 de fecha 12/12/2018, presentados por el(la) Sr(a). NEMENCIO HUANCA VELÁSQUEZ, con DNI N° 07176911, Código de contribuyente N° 0008363 y domicilio procesal en Av. María Parado de Bellido N° 928 – PJ Independencia, Distrito Independencia, quien solicita la Compensación por Pagos indebidos realizados por el Impuesto Predial 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas (...) 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale."

Que, el Artículo 43° del dispositivo mencionado anteriormente, establece que: "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.";

Que, el Artículo 48° del TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, dispone "Documentación prohibida de solicitar: ...48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata".

Que, mediante Expediente N° 0010769-2017, de fecha 28/08/2017, el recurrente solicitó el beneficio de Deducción de la Base Imponible de Impuesto Predial, por ser adulto mayor, siendo resuelto mediante Resolución de Gerencia GR-N° 001437-2017-MDI, que dispone otorgar el beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT a partir del año 2017, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 19° del TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490.

Que, estando a lo resuelto, el recurrente, solicita la Compensación de pago, al haber cancelado el Impuesto Predial 2017 (Anual), antes de la emisión de la Resolución de Gerencia GR N° 001437-2017-MDI, motivo por el cual considera que los pagos efectuados son indebidos, toda vez que al reconocerle el mencionado beneficio, solo le correspondía pagar el derecho de emisión de la cuponera de cada año fiscal, teniendo en cuenta que el valor de su predio ubicado en Av. María Parado de Bellido N° 928 Mza. G Lte. 8 PJ Independencia, no supera las 50 UIT.

Que, el administrado sustenta su solicitud adjuntando Copia Fedateada del comprobante del pago efectuado por el Impuesto Predial 2017 (Anual), el mismo que se encuentra debidamente registrado en su cuenta corriente de la base de datos del sistema SIGMUN, así como también el beneficio dispuesto por la R. de G. GR N° 001437-2017-MDI, evaluado su pedido se ha establecido que existe un pago indebido de Doscientos Setenta y dos con 31/100 Soles (S/ 272.31), monto que debe ser compensado a favor de otros tributos municipales a cargo del contribuyente, según la